J.e.v.p.

C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

VISTOS:

A fojas 2, comparece Galo Maximiliano Muñoz Velozo, estudiante, domiciliado en calle Bío Bío, Block B, departamento 41, Playa Ancha, Valparaíso, a favor del interno Rodolfo Rafael Silva Frugone, deduciendo recurso de amparo en contra de Gendarmería de Chile.

Indica que Silva Frugone se encuentra cumpliendo condenas por los delitos de tráfico ilícito de drogas en causa unificada RIT 36-2010 del Tribunal Oral en lo Penal de Arica a la pena de 15 años más 80 días; tráfico de drogas por el 1º Juzgado Civil de Valparaíso en causa Rol Nº 32.787-1999 a la pena de 5 años y 1 día más 80 días; y por el delito de lavado de activos en causa RUC 0800937835-K del 14º Juzgado de Garantía de Santiago y condenado por el 7º Tribunal Oral en lo Penal de Santiago a la pena de 10 años 1 día.

Que según los cómputos de Gendarmería de Chile, la fecha de inicio de condena está fijada el 09 de octubre de 2006 y el término de la misma con fecha 18 de abril de 2035, debiendo abonar la cantidad de 544 días.

Refiere que el tiempo mínimo para postular a la libertad condicional se le fijó con fecha 17 de abril de 2025, de lo que desprende que el tiempo mínimo solicitado es los dos tercios (2/3) del total de su condena, es decir, a los 20 años de privación de condena.

A juicio del recurrente, los cómputos debieron haber sido de la siguiente forma: Por los delitos de tráfico de drogas, dos tercios del total, según Decreto Ley 321, art. 3 inciso 3º), es decir, de los veinte años (240 meses) que suman sus dos condenas por este delito, los dos tercios serían trece años y cuatro meses (160 meses). Por el delito de lavado de activos, la mitad deltiempo de condena (no se encuentra en los delitos mencionados taxativamente por el legislador que pide dos tercios de la condena), es decir, 5 años (60 meses) de los 10 años de condena. Por tanto, el tiempo mínimo de postulación sería a los dieciocho años y cuatro meses (220 meses) y no los 20 años impuestos por Gendarmería de Chile o los 240 meses de privación de libertad.

Concluye que Gendarmería aplica de manera ilegal y arbitraria la norma, al realizar el cómputo para obtener los tiempos de postulación, debido a que "calificó" el delito de lavado de activos junto al delito de tráfico ilícito de drogas, computando los dos tercios del total de

la condena, y no computar cada uno de los delitos según su naturaleza y computar los dieciocho años y cuatro meses, como corresponde, según la ley.

Finalmente solicita se ordene a Gendarmería a realizar nuevamente el cómputo del interno Rodolfo Rafael Silva Frugone, según sea la naturaleza de los ilícitos por los cuales cumple condena, esto es, dos tercios por los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes y la mitad del tiempo de cumplimiento por el delito de lavado de activos, computando así, 18 años 4 meses como tiempo mínimo para postular a libertad condicional.

A fojas 67, informa Fernando Monsalve Figueroa, Juez Presidente del 7º Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, quien señala que con fecha 25 de octubre de 2013, Rodolfo Silva Frugone fue condenado por ese Tribunal, en la causa RIT 135-2013 RUC 08000937835-K a la pena de 10 años 1 día de presidio mayor en su grado medio, como autor del delito de lavado de activos.

A fojas 74, informa el Director Regional de Gendarmería de Chile Región Valparaíso. Refiere las directrices y metodologías a considerar en la determinación de los cómputos de condena, señalando que el art. 3 letra b) del Decreto Ley Nº 2859 establece que a Gendarmería de Chile le corresponde cumplir las resoluciones emanadas de las autoridades competentes, relativas al ingreso y a la libertad de las personas sometidas a su guarda, por ello, el Servicio se ve en la necesidad de realizar un cómputo de condena en el que se fije los tiempos de cumplimiento de pena expresadas en fechas en las cuales se cumple con lo establecido en sentencias firmes y ejecutoriadas emitidas por los tribunales de justicia, siendo regulado este proceso a través de la Resol. Ex. Nº 545 de fecha 10 de marzo de 1997 de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile y Of. Nº 1782 de fecha 13 de mayo de 1997 de esa Dirección Regional, en este proceso se inserta el desarrollo de la libertad condicional, estipulado en el Decreto Ley Nº 321 y su reglamento, indicando este cuerpo legal en au artículo Nº 2 numeral 1 que el reo debe cumplir la mitad de la condena para postular a esta gracia, sin embargo esta norma la condiciona el art. 3 en donde señala que los delitos descritos en ese artículo serán considerados como delitos especiales, por lo tanto dispone que su postulación se generará cuando el condenado cumpla 2/3 de la pena. Para la situación descrita, Gendarmería por medio de un cálculo matemático que se ajusta a reglas generales fija el denominado tiempo mínimo, ya sea ½ para delitos simples o 2/3 para delitos llamados especiales, sin perjuicio de esta, al momento de realizar esto se deben considerar otras acciones que interrumpen la generalidad de la norma, las que detalla, indicando que en el caso de los cómputos por distintos delitos (correspondiente al caso), seguidos en un solo proceso judicial o más, con penas asignadas a cada delito o unificados en una sola pena; siendo el caso que uno o más delitos sean los indicados en el inciso 3 del artículo 3 del Decreto Ley 321 de la Libertad Condicional, el total de la condena debe

considerarse como un solo tiempo y en relación a este, debe aplicarse la norma que se establece el período de privación de libertad para acceder a la libertad condicional y que no es otra que 2/3 de la pena. Precisa que la citada disposición también se considera para las penas que superan los 20 años, en el cual no rige la fijación de tiempo mínimo a los 10 años, sino que la de dos tercios (2/3).

Indica que el interno Silva Frugone presenta el siguiente desglose: condenado a 15 años más 80 días (multa) por tráfico de estupefacientes; 5 años 1 día más 02 días (multa) por tráfico de estupefacientes; 80 días (multa) por pena sustitutiva; 10 años 1 día por lavado de dinero. Inicia condena el 09 de octubre del 2006, termina condena el 18 de abril de 2035, su tiempo mínimo es el 17 de abril de 2025, tiempo calculado por 2/3, ya que corresponde a delitos calificados.

A fojas 107, rola informe de Carlos Gabriel Rojas Staub, Juez del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica, quien señala que en la causa RIT 36-2010, com fecha 04 de mayo de 2010, se condenó a Rodolfo Rafael Silva Frugone, como autor del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, a la pena de quince años y un día de presidio mayor en su grado máximo y al pago de una multa de 40 unidades tributarias mensuales. Que en dicha sentencia, se indicó que lap ena deberá ser cumplida a continuación de aquella impuesta en la causa RIT 90-2007. Asimismo, deberá cumplir a continuación la pena de cinco años y un dìa de presidio mayor en su grado mínimo a continuacióm la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo impuesta por el Primer Juzgado del Crimen de Valparaíso.

Agrega que con fecha 14 de septiembre de 2012, se unificaron por ese tribunal las penas en las causas RIT 90-2007 y RIT 36-2010, y se impuso la pena única de 15 años de presidio mayor en su grado medio.

A fojas 113, rola informe de doña Patricia Montenegro Vásquez, Juez Titular del Primer Juzgado Civil de Valparaíso, quien señala que ante el Quinto Juzgado del Crimen de Valparaíso, se tramitó la causa Rol 32.787, iniciada el 27 de abril de 1999, en contra de Rodolfo Silva Frugone y otros, por tráfico de estupefacientes. Con fecha 11 de abril de 2003, el amparado Silva Frugone fue condenado a la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo y al pago de una multa de cuarenta unidades tributarias mensuales, como autor del delito de tráfico de estupefacientes. Consta además, que la pena pecuniaria impuesta a tal sentenciado fue sustituida por 80 días de reclusión, el 29 de diciembre de 2011, dándose orden de ingreso al centro de cumplimiento penitenciario correspondiente, por esta última sanción privativa de libertad el 31de enero de 2012.

A fojas 125, rola informe de doña Natalia Ekaterina Lillo Cuevas, Jueza Interina del Trigésimo Cuarto Juzgado del Crimen de Santiago, quien señala que en causa Rol Nº

1.894-2001 del Ex 9º Juzgado del Crimen de Santiago, del cual el 34º es su continuador legal, con fecha 20 de enero de 2004, se condenó a Silva Frugone a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, pena remitida, por su responsabilidad en calidad de coautor del delito de robo en lugar no habitado. Con fecha 22 de agosto de 2014 se decreta la prescripción gradual de la referida condena, siendo condenado a la pena de 60 días de prisión en su grado máximo, que se le tuvo por cumplida con los días que permaneció privado de libertad en la causa

A fojas 127, se ordenó traer los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que la acción de amparo garantiza a toda persona que ilegalmente sufra cualquiera privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, la posibilidad de recurrir ante la respectiva magistratura, para que dicte en tal caso las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Segundo: Que de los antecedentes allegados, consta que el amparado Rodolfo Rafael Silva Frugone, se encuentra condenado como autor del delito de tráfico de estupefacientes a las penas de 15 años de presidio mayor en su grado medio y 5 años 1 día de presidio mayor en su grado mínimo, y como autor del delito de lavado de activos a la pena de10 años 1 día de presidio mayor en su grado medio.

Tercero: Que, de conformidad al artículo 3 del Decreto Ley Nº 321, en su actual redacción, sólo respecto de las penas impuestas por los delitos de tráfico de estupefacientes, deben computarse las dos terceras partes para el cálculo sobre el tiempo mínimo para la postulación al beneficio de libertad condicional. Por su parte, la pena impuesta por el delito de lavado de activos, al no estar contemplado este ilícito en el señalado artículo, debe considerarse la mitad de la pena.

Cuarto: Que, conforme a lo señalado precedentemente y realizado el cálculo, la suma de los tiempos mínimos de cada delito arroja que el interno amparado puede postular al beneficio cuando cumpla 18 años y 4 meses de las penas impuestas, tiempo que no ha cumplido aún, por lo que a la fecha no cumple con el requisito temporal para obtener el beneficio de libertad condicional, motivo por el cual el presente recurso será desestimado.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se rechaza el recurso de amparo interpuesto en favor del interno Rodolfo Rafael Silva Frugone, en contra de Gendarmería de Chile.

Regístrese , notifíquese y archívese en su oportunidad.

N° Amparo-598-2019.

Copia no oficial generada por Diario Constitucional a partir del Buscador de Jurisprudencia del Poder Judicial de Chile (juris.pjud.cl).